REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2019 00270 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Edi Bonilla y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

CONCEDE APELACIÓN

La parte demandante por intermedio de apoderado, interpone recurso de apelación contra el proveído de 6 de diciembre de 2019 mediante la cual se dispuso el rechazo de la demanda por caducidad.

CONSIDERACIONES:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en su artículo 243 dispone que:

"ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda...."

Así las cosas, como quiera que el 10 de diciembre de 2019 la parte demandante presentó recurso de apelación interpuesto oportunamente contra el auto que rechazó la demanda, cuya notificación se efectuó el 9 de diciembre del mismo año (fl. 147 vto., c. 1), se concederá el mismo en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo de Bogotá, Sección Tercera,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el proveído de 6 de diciembre de 2019, mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia por Secretaría remítase el presente expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LA SECRÉTARIA _____